

Edición del Vaticano II

Concilii Oecumenici Vaticani II, Constitutiones, Decreta, Declarationes, a cargo de FLORENCIO ROMITA, 1 vol. de 726 págs., Ed. Desclée ac socii, Roma 1967.

La aparición de un volumen con los textos del Concilio Vaticano II no constituye una novedad. Las casas editoriales se han esforzado por poner en manos de los lectores volúmenes de diverso tipo, encaminados a facilitar la utilización de los documentos conciliares. En tal sentido este volumen constituye un logro pleno.

Los documentos conciliares, aparte de la numeración y paginación oficial, aparecen con una numeración por párrafos que articula todos los textos conciliares —así como los motu proprio *De Episcoporum muneribus* y *Ecclesiae Sanctae*, que figuran a modo de apéndice— en 1.780 números, acompañados de otros tantos títulos sobre el tema de que el párrafo trata. De este modo se facilita enormemente el manejo de los índices —muy completos— que figuran a continuación.

Hay tres índices cronológicos: 1) sobre los veintidós concilios ecuménicos con la indicación del año, de su nombre usual, del pontificado bajo el que se celebraron y las materias que abarcan; 2) un índice de las secciones y congregaciones del Vaticano II, con indicación exacta de las fechas; 3) un índice con las fechas de promulgación de documentos.

Hay dos índices sobre las formas externas de los documentos conciliares: uno alfabético, según su *incipit* y otro según su forma externa: constitución, decreto, declaración.

Cuenta con cinco índices por materias: 1) sistemático general; 2) índice teológico; 3) índice pastoral; 4) índice jurídico; 5) índice por voces.

Aparecen a continuación cinco índices de citas: 1) escriturístico; 2) patrístico; 3) litúrgico; 4) de los concilios; 5) de documentos del magisterio.

Finalmente, cuenta con un índice de los lugares geográficos citados; con otro sobre nombres propios y con un índice estadístico sobre las personas, sesiones, congregaciones y documentos.

Esto, junto con una presentación cuidada y una composición y elección de tipos inteligente, hace que este volumen sea verdaderamente práctico y manejable.

JOSÉ M.^a GONZÁLEZ DEL VALLE

La analogía

GIORGIO FELICIANI, *L'analogia nell'ordinamento canonico*, 1 vol. de 236 págs., Ed. Giuffrè, Milán 1968.

En el momento actual, la doctrina canónica, superada una época de rigor exegético, corre el riesgo de abandonar en exceso el derecho positivo. Esto puede llevar a una confusión de las fuentes jurídicas y de aquéllas que, aunque tienen relación con el derecho canónico, deben ser aplicadas con cautela, para no oscurecer la investigación de problemas estrictamente jurídicos.

El equilibrio de los estudios sobre derecho canónico exige precisión en el manejo de las fuentes y un cuidado especial, para seguir con fidelidad el método elegido. La obra de G. FELICIANI es muy notable por su perfección sistemática y formal y por una especial armonía entre las ideas del autor, expresadas con mucha claridad y los conocimientos sobre el tema, que recoge en las citas a pie de página.

El autor pretende estudiar un tema clásico y debatido en la doctrina jurídica, tanto civil como canónica. Parte de un problema que se plantea al canonista... «è quello di mostrare come in questo ordinamento... la finitezza del dato giuridico e la esigenza del fine oltramondano della *salus aeterna animarum* si fondono in una unica realtà organica e armoniosa». El estudio del recurso a la *analogia legis* le parece especialmente indicado para explicar cómo la *societas iuridica* y el *Regnum Christi* no están en pugna, sino que la primera constituye una modalidad necesaria de la instauración del Reino de Cristo en el mundo y en la Historia; y en definitiva, cómo se da esta conciliación en el ámbito del ordenamiento jurídico canónico.

Comienza el estudio del tema con un análisis ex-

haustivo del c. 20, para sentar los presupuestos jurídicos del fundamento y naturaleza del procedimiento analógico. Divide estos presupuestos en necesarios y específicos, y comprende entre los primeros el *silentium legis*, la *necessitas* y la *liceitas*. Como presupuesto específico trata de la *paritas rationis*, con un estudio detallado de la *ratio legis*, a la que considera factor fundamental de la ley, a la hora de ser interpretada.

El mérito que le encuentro a estos tres primeros capítulos del libro, es que, con elementos conocidos —cánones del CIC y doctrina tradicional— elabora un trabajo científico de calidad, en el que consigue dar estructura a un cúmulo de material positivo y científico, del que extrae y ofrece al estudioso una visión clara del problema a investigar.

A la hora de preguntarse por el fundamento y la naturaleza de la analogía, se plantea un problema previo: ¿qué se entiende por fundamento y qué por naturaleza? Estudia estos temas generales, primero desde un punto de vista lógico, según la doctrina de Sto. Tomás, recogida en la obra de THOMAS CAJETANUM, *De nominum analogia*, para abordar después el aspecto jurídico del tema.

El fundamento de la analogía se encuentra para el autor, no en el texto del c. 20, sino en relación con el fin propio del ordenamiento canónico, con la *salus animarum*: «il fondamento giuridico della analogia sta dunque ultimamente nella razionalità e nella coerenza logica ed assiologica dell'ordinamento...», «...e data questa sua intrinseca razionalità, sarà non solo lecita ma anche obbligatoria, ma unicamente nel caso che sia logicamente possibile e legislativamente non vietata». Puede decirse, en resumen, que para el autor el fundamento de la analogía se encuentra en que responde a las elementales exigencias de racionalidad y justicia del ordenamiento canónico, y en el deber de no denegar justicia y de ser fieles a la ley, que compete a los jueces eclesiásticos.

En cuanto a la naturaleza, analiza el debatido problema de si en el procedimiento analógico, se trata de interpretar la ley o de crear disposiciones nuevas. No le parecen aceptables ninguno de estos extremos y considera que la naturaleza de la analogía reside en que se trata de una forma de aplicación indirecta de la ley.

Puesto que para el autor la analogía se presenta como un procedimiento en el que la racionalidad y la justicia se ponen especialmente de manifiesto, el recurso al procedimiento analógico necesitará ser

lógicamente posible, y no estar prohibido por la legislación. Por eso, en los tres últimos capítulos del libro se trata de los límites de la analogía, según lo dispuesto en el c. 19.

Estudia de manera especial el tema de la analogía en las *leges penales*, para admitir que en esta materia cabe el procedimiento analógico, porque el c. 2.219 tiene más fuerza legal que el c. 19. Luego estudia con detalle si se puede entender vigente en el ordenamiento canónico el principio *nullum crimen*, a pesar del § 1 de c. 2.222. Termina concluyendo la conveniencia de eliminar este canon, porque, a su modo de ver, los fieles no deben ser entendidos como súbditos de la jerarquía sino como colaboradores, puesto que ambos pertenecen al Cuerpo Místico de Cristo.

En cuanto a las *leges quae liberum iurium exercitium coarctant* piensa que si se puede aplicar en ellas el procedimiento analógico, pero no en las *leges quae exceptionem a lege continent*, que por su propia naturaleza —desviación de la ley ante un supuesto concreto— excluyen la posibilidad de *similitudo casuum*, presupuesto específico para que pueda darse el recurso de la analogía.

M.^a DOLORES SÁNCHEZ GUILLÉN

RIC - 69

RENÉ METZ-JEAN SCHLICK, *Répertoire bibliographique des institutions chrétiennes*, 1969, 1 vol. de 480 págs., Université de Strasbourg, 1970.

Continuando el plan de publicación acometido por el Centre de Recherches et de Documentation des Institutions Chrétiennes de la Universidad de Estrasburgo, que ya el pasado año dio a luz un amplio volumen-repertorio, se nos presenta ahora el correspondiente al año 1969 que hace el número 3 de la colección, y se anuncia la publicación del 1.^o que ha de abarcar el período 1966-1967.

El volumen del que ahora damos noticia, en la misma línea que su predecesor, y con técnica similar, contiene algunas innovaciones de interés que manifiestan la voluntad de sus autores de perfec-